

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 65/2018, de 27 de febrero de 2018, de aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral 371/2017, de 29 de diciembre, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de 9ª modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Bernedo

ANTECEDENTES

Primero. Por Orden Foral 371/2017, de 29 de diciembre, se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de la 9ª modificación de las normas subsidiarias de planeamiento del municipio de Bernedo.

Segundo. La misma Orden Foral 371/2017, considerando que las condiciones señaladas no eran sustanciales estableció que, una vez subsanadas, se elevase el expediente a la diputación foral sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública con el fin de aprobarlo definitivamente, declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2018, tuvo entrada en el registro de esta diputación el texto refundido del expediente.

FUNDAMENTOS

Analizada la documentación aportada se comprueba que se han solventado los aspectos indicados en la orden foral mencionada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Dar por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 371/2017, de 29 de diciembre, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprobó definitivamente el expediente de 9ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Bernedo.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 27 de febrero de 2018

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 141, 62, 73 Y 78, ELIMINACIÓN DE LA FICHA DE UNIDAD EN BERNEDO S. U. R. 7 INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 141 Y CREACIÓN DE LA FICHA NÚMERO 13 DE GESTIÓN DE SUELO URBANO: BERNEDO, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE BERNEDO

Artículo 141. Suelo Urbano

Se cumplirán las distancias a carreteras y caminos fijadas por el Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava.

Tanto las urbanizaciones como las edificaciones cumplirán la Ley 20/1997 de 4 de diciembre, de Gobierno Vasco, sobre la Promoción de la Accesibilidad y el Decreto 68/2000, de 11 de abril, sobre CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LOS ENTORNOS URBANOS, ESPACIOS PÚBLICOS, EDIFICACIONES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

a) Zonas Residenciales.

– Zona S. U. R. 1: Comprende los Centros Históricos de los núcleos de Bernedo y Markinez.

– Zona S. U. R. 2: Comprende el Suelo Urbano Residencial de las zonas centrales de Angostina, Arluzea, Navarrete, Quintana, Urarte, Urturi y Villafría, cuya edificación es adosada de tipo tradicional.

– Zona S. U. R. 3: Comprende el Suelo Urbano Residencial, cuya edificación es aislada de tipo tradicional, en las poblaciones de Angostina, Arluzea, Bernedo, Markinez, Navarrete, Okina, Quintana, San Román de Campezo, Urarte y Urturi.

– Zona S. U. R. 4: Comprende el Suelo Urbano de periferia con nueva edificación aislada en las poblaciones de Angostina, Arluzea, Bernedo, Markinez, Navarrete, Okina, Quintana, San Román de Campezo, Urarte y Urturi.

– Zona S. U. R. 5: Comprende el Suelo Urbano con edificación aislada de segunda residencia, surgido en la localidad de Urarte.

– Zona S. U. R. 6: Esta zona comprende parcelas muy concretas y puntuales, del núcleo de Bernedo, caracterizadas por el tipo de edificación aislada en altura, con vivienda plurifamiliar.

b) Zona Industrial.

– Zona S. U. I. 1: Comprende el Suelo Urbano Industrial existente en la localidad de Bernedo.

– Zona S. U. I. 2: Comprende el Suelo Urbano Industrial al noreste de la localidad de Bernedo.

– Zona S. U. I. 3: Comprende el Suelo Urbano Industrial existente en la localidad de Urarte.

c) Sistemas Generales.

– De comunicaciones viarias: Está constituido por las zonas de dominio y uso público de las Carreteras y los Caminos inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, clasificadas en: Red de interés preferente, Red básica, Red comarcal, Red local y Red vecinal.

– De Espacios Libres para dar cumplimiento al estándar de 5 m² por habitante, según se establece en la Ley del Suelo: Parques urbanos públicos, y - Parques deportivos, culturales, recreativos, etc.

– De Equipamientos Comunitarios: Administrativo: Ayuntamiento de Bernedo, Comercial, Cultural y docente, Sanitario y asistencial, Deportivo: campo de Golf de Urturi, Espectáculos y recreativo: Área recreativa de Ocón, Religioso, Protección y seguridad: Área de Berroci, Cementerios y Hotelero.

– De Infraestructuras Básicas: Abastecimiento de agua, Saneamiento de vertidos líquidos, Suministro de energía eléctrica, Suministro de gas, Oleoductos y Comunicación social.

d) Sistemas Locales.

Se establece, para todo el área de Suelo Urbano, una Zona de protección de los cursos y masas de agua, que tendrá el carácter de sistema local de espacios libres-zona verde y queda definido por franjas adyacentes a las riberas de los cursos y masas de agua, según el Plan Sectorial de Gobierno Vasco.

Se elimina la ficha de la zona S. U. R. 7 (fichas de unidades–Bernedo) al haber sido suprimida como zona del artículo 141.

Artículo 62. División del suelo en razón de su calificación

1. La calificación global divide el territorio en zonas y áreas, asignando a éstas los correspondientes usos globales y la intensidad de los mismos y regulando el régimen de éstos con carácter general para todas las clases de suelo.

La calificación global se conforma con los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio definida en el artículo 25 del R. P. U. y la delimitación de las áreas del suelo no urbanizable preceptuadas en el artículo 36.a) del mismo texto legal.

Comprende las siguientes zonas:

a) Zonas de aprovechamiento lucrativo:

- Residenciales.
- Industriales.
- Terciarios.

b) Sistemas Generales:

De comunicaciones viarias:

Está constituido por las zonas de dominio y uso público de las Carreteras y los Caminos inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, clasificadas en:

- Red de interés preferente.
- Red básica.
- Red comarcal.
- Red local.
- Red vecinal.

De Espacios Libres:

- Parques urbanos públicos.
- Parques deportivos, culturales, recreativos, etc.

De Equipamientos Comunitarios:

- Genérico.
- Administrativo.
- Comercial.
- Cultural y docente.
- Sanitario.
- Asistencial.
- Deportivo.

- Espectáculos y recreativo.
- Religioso.
- Protección y seguridad.
- Cementerios.
- Servicios urbanos.

De Infraestructuras Básicas:

- Abastecimiento de agua.
- Saneamiento de vertidos líquidos.
- Suministro de energía eléctrica.
- Suministro de gas.
- Oleoductos.
- Comunicación social.

c) Zonas del suelo no urbanizable.

2. La calificación pormenorizada determina la asignación de los usos concretos correspondientes a las diferentes zonas, definiendo los autorizados en cada parcela y reglamentándolos detalladamente mediante su Ordenanza de edificación específica.

La calificación pormenorizada es función propia de las Normas para el suelo urbano de edificación directa y del planeamiento de desarrollo para el Suelo Urbanizable y las áreas de suelo urbano de planeamiento remitido, sin perjuicio de que se establezca una concreción similar en el resto del territorio en atención a los objetivos de planeamiento.

3. En razón de la correspondencia entre los distintos usos y por relación a su posible implantación en el territorio, las calificaciones global y pormenorizada los tipifican con arreglo a los siguientes criterios:

a) Uso característico: Es aquel que caracteriza la calificación (global o pormenorizada) de una zona o un ámbito, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

b) Usos compatibles: Son aquellos que pueden implantarse en coexistencia con el característico, sin perder ninguno de ambos su carácter o los efectos que le son propios.

c) Usos prohibidos: Son aquellos que impiden las calificaciones de estas Normas o las Ordenanzas de los Planes Parciales o Especiales, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

También son usos prohibidos aquellos que, aun no estando específicamente vedados, resultan incompatibles con los usos permitidos, aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso.

4. La calificación global figura en el Plano de Estructura General y Orgánica del Territorio y Zonificación del suelo no urbanizable.

La calificación pormenorizada de suelo se define en el plano del mismo título.

Artículo 73. Clasificación de usos

1. La clasificación de los usos urbanísticos supone la disposición y ordenación por clases de las actividades generales que se desarrollan en el territorio, las cuales se desagregan, conformando niveles y subniveles cuya utilización será precisa según lo requieran los objetivos de la ordenación urbanística.

2. La clasificación de los dos primeros niveles, con sus códigos correspondientes, será la siguiente:

1) Producción de recursos primarios no energéticos:

1.1. Agrícolas.

1.2. Ganaderos.

1.3. Forestal

2) Producción industrial:

2.1. Industria.

2.2. Artesanía y oficios artesanos.

2.3. Servicios de reparaciones.

3) Almacenes y comercio mayorista:

3.1. Almacenes vinculados a explotaciones productivas de recursos primarios e industriales.

3.2. Comercio mayorista.

3.3. Almacén y comercio de productos de recuperación.

4) Equipamiento:

4.0. Genérico.

4.1. Educación.

4.2. Cultural.

4.3. Recreativo y espectáculos.

4.4. Sanitario.

4.5. Asistencial.

4.6. Deporte.

4.7. Religioso.

4.8. Administrativo.

4.9. Protección y seguridad.

4.10. Servicios urbanos.

4.11. Cementerios.

5) Terciario:

5.1. Oficinas.

5.2. Comercio.

5.3. Hospedaje.

5.4. Recreativo.

6) Residencial:

6.1. Vivienda familiar.

6.2. Vivienda colectiva.

7) Áreas libres:

7.1. Parque suburbano.

7.2. Parque urbano.

7.3. Jardines.

7.4. Áreas peatonales.

8) Comunicaciones y transportes:

8.1. Viarias.

8.2. Ferroviarias.

8.3. Aéreas.

9) Infraestructuras básicas:

9.1. Redes e instalaciones de servicios.

9.2. Comunicación social.

10) Otros usos:

10.1. Elementos ornamentales.

10.2. Cerramientos y vallados.

10.3. Publicidad estática.

10.4. Elementos de señalización, mojones, hitos, etc.

Artículo 78. Definición y clases

1. Se denomina uso de equipamiento las actividades tendentes a satisfacer las distintas necesidades colectivas o personales de todos los miembros de la sociedad.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes clases:

a) 4.0. Genérico: aquel destinado a cualquier uso o usos de equipamiento de entre los definidos en el planeamiento municipal.

b) 4.1. Educación: comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas y la investigación.

c) 4.2. Cultural: comprende la conservación y transmisión del conocimiento.

Se subdivide en las clases siguientes:

4.2.1. Información cultural (museos, bibliotecas, archivos, etc.).

4.2.2. Exhibición de la naturaleza (zoológicos, jardines botánicos, etc.).

d) 4.3. Recreativo y espectáculos: comprende el fomento del ocio enriquecedor y el recreo de las personas mediante actividades con primacía de su carácter cultural.

Se divide en las clases siguientes del tercer nivel de la clasificación:

4.3.1. Actividades recreativas con participación (ferias, parques de atracciones, etc.).

4.3.2. Actividades recreativas sin participación (espectáculos).

e) 4.4. Sanitarias: comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización.

Se excluyen los que se presten en despachos profesionales.

f) 4.5. Asistencial: comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

g) 4.6. Deporte: Instalaciones para la práctica del deporte por los ciudadanos y al desarrollo de su cultura física.

h) 4.7. Religioso: comprende la celebración de los diferentes cultos.

i) 4.8. Administrativo: actividades administrativas de los órganos públicos, vinculados a los diferentes servicios que deben atender de acuerdo con sus competencias.

j) 4.9. Protección y seguridad ciudadana: actividades dirigidas a la defensa nacional, la preservación del orden público y la protección de los ciudadanos.

k) 4.10. Servicios urbanos: actividades destinadas a satisfacer las necesidades de dotación urbanística de servicios públicos urbanos (cocheras, mataderos, mercados de abastos, etc.).

l) 4.11. Cementerios: actividades tendentes al enterramiento o cremación de cadáveres de personas o animales.

3. Las áreas públicas destinadas al equipamiento cultural de exhibición de la naturaleza y recreativo con participación (ferias, parques de atracciones) pertenecerán al sistema general de espacios libres.

FICHAS DE GESTIÓN SUELO URBANO: BERNEDO. N° FICHA: 13

N° FICHA	13
TIPO DE PARCELA	Vacante No consolidada por la urbanización
SUPERFICIE	34.096,76 m ² s
USO AUTORIZADO	Equipamiento Genérico público (GE-G) Espacios Libres de dominio y uso público (GLV)
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (Sobre parcela bruta)	Equipamiento Genérico público (GE-G): según FICHAS DE UNIDADES – BERNEDO: SUELO DOTACIONAL- S. D. Espacios Libres de dominio y uso público (GLV): según artículo 82 y FICHAS DE UNIDADES – BERNEDO: SUELO DE USO Y DOMINIO PÚBLICO
SISTEMA DE ACTUACIÓN	—
EJECUCIÓN	PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA
INTERVENCIONES PERMITIDAS	Equipamiento Genérico público (GE-G): según FICHAS DE UNIDADES – BERNEDO: SUELO DOTACIONAL- S. D. Espacios Libres de dominio y uso público (GLV): según artículo 82 y FICHAS DE UNIDADES – BERNEDO: SUELO DE USO Y DOMINIO PÚBLICO
PARÁMETROS URBANÍSTICOS	Con carácter general: NORMATIVA URBANÍSTICA Con carácter particular: — Equipamiento Genérico público (GE-G): según FICHAS DE UNIDADES – BERNEDO: SUELO DOTACIONAL- S. D. — Espacios Libres de dominio y uso público (GLV): según artículo 82 y FICHAS DE UNIDADES – BERNEDO: SUELO DE USO Y DOMINIO PÚBLICO
CESIONES OBLIGATORIAS	—
CARGAS DE URBANIZACIÓN: -	
<p>OBSERVACIONES:</p> <p>En referencia al ámbito GE-G:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Cualquier actuación de movimiento de tierras, urbanizatoria o edificatoria en el ámbito GE-G de Bernedo deberá estar refrendado por un estudio geotécnico de detalle y un análisis de la capacidad portante del terreno en relación con los usos que finalmente se determinen en el ámbito. — Los usos edificatorios deberán ejecutarse en las cotas más bajas de la parcela, debiéndose integrar las alturas máximas de las instalaciones y edificaciones en el entorno que conforma el núcleo de Bernedo y la Sierra de Toloño. <p>En referencia al ámbito GLV:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Queda prohibido cualquier proceso edificatorio en el ámbito afectado por la Zona Periférica de la Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de las Sierras meridionales de Álava (ES2110018) designadas mediante el Decreto 10/2016, de 26 de enero, destinándose dicho espacio a la adopción de medidas de estabilización y revegetación con especies autóctonas arbóreas y arbustivas. En este sentido, las actuaciones referidas de estabilización y revegetación deberán recogerse en un “Proyecto de Estabilización, Restauración Medioambiental e Integración Paisajística” a aprobar por el Dto. de Medio Ambiente y Urbanismo de la DFA. — Cualquier actuación de movimiento de tierras, urbanizatoria o edificatoria en el ámbito GLV de Bernedo deberá estar refrendado por un estudio geotécnico de detalle y un análisis de la capacidad portante del terreno en relación con los usos que finalmente se determinen en el ámbito. <p>En referencia a la afección a carretera foral:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Se asegurará la estabilidad del terreno, no pudiéndose registrar arrastres de tierras hacia la cuneta de la carretera, debiendo adoptarse a partir de la zona de dominio público un talud mínimo de 3H/1V para evitar que se produzcan asentamientos o corrimientos de tierra. — En toda la zona del terreno comprendido entre la cuneta y la línea de edificación el único uso admisible es el de zona verde, no permitiéndose ningún tipo de actuación. <p>En referencia a la red de saneamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> — El planeamiento de desarrollo deberá justificar que los nuevos vertidos generados sean correctamente tratados bien mediante sistema de depuración autónomo o mediante conexión al sistema de depuración existente, con la preceptiva autorización de vertido. 	